

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: Verbal Sumario No. 2019-1425

(Responsabilidad Civil Extracontractual)

Encontrándose el proceso al Despacho y, con el objetivo de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m del día 26 del mes de mayo del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda principal en conjunto con el llamamiento en garantía y, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

A. DEMANDA PRINCIPAL

2.1 PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran a folios 1 a 62 del cuaderno principal digitalizado, las cuales fueron aportadas en el escrito introductorio.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandado **JOHN JAIRO ARIAS GONZÁLEZ**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandante.

En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

c. **TENER EN CUENTA** que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones planteadas por los demandados.

2.2. LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. PRUEBAS CONJUNTAS

a. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandante **EDILBERTO CANO BOJACA**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará cada uno de los demandados –Folios 122, 147 y 179 del cuaderno principal digitalizado-.

En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

Es del caso señalar, que los demandados **JOHN JAIRO ARIAS GONZÁLEZ** y **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, se encuentran representados por el abogado **JOHAN MANUEL ÁLVAREZ MAHECHA**.

2.2.2. EL DEMANDADO JOHN JAIRO ARIAS GONZÁLEZ.

a. **OFICIAR** a la empresa **TAXEXPRESS S.A**, para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de su notificación, proceda a informar los parámetros que tuvieron en cuenta para determinar el valor de **\$2.900.000.00** como ingreso mensual del automotor de placas TSO919, suma que fue avalada en la certificación expedida el 30 de octubre de 2018. Así mismo, deberá discriminar los conceptos y valores que componen la citada justipreciación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el ordenamiento procesal civil por no atender el requerimiento del Juzgado.

Ofíciase anexando copia del folio 29 del paginário principal digitalizado.

b. **NIEGA OFICIAR** por inconducente a la compañía Mundial de Seguros S.A, para que determine el valor ofrecido en el trámite de la audiencia conciliación

adelantada el 3 de junio de 2014 ante el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN DEL TRANSPORTE**, pues, su resultado fue **IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO**, tal como se observa a folios 57 a 58 del cuaderno digitalizado, por ende, dicho documento no genera obligaciones por no tener efectos de cosa juzgada o prestar mérito ejecutivo.

2.2.3. LA COMPAÑÍA DEMANDADA MUNDIAL DE SEGUROS.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba Póliza de Responsabilidad Extracontractual número 2000012751 emitida por la compañía Mundial de Seguros S.A.

b. **CITAR** al señor **ALFREDO ALMECIGA CANON**, en calidad de Director Administrativo de la sociedad TAXEXPRESS SA, para que ratifique el contenido de la certificación de ingresos del automotor de placas TSO91, expedida 30 de octubre de 2018. –Art. 262 C.G.P.-.

c. **CITAR** al señor **YOHANNY ARISTO DIAZ**, para que ratifique el contenido de la “FACTURA COTIZACION N° 336” del 26 de octubre de 2018 y, la certificación expedida por ARISTOCAR en la misma calenda, con el fin de demostrar los supuestos perjuicios sufridos (pasivo adquiridos) por el señor EDILBERTO CANO BOJACA como consecuencia del accidente del transite de 26 de septiembre de 2018. –Art. 262 C.G.P.-.

B. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

2.3. LA PARTE LLAMANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran a folios 1 a 62 del cuaderno principal digitalizado, las cuales fueron aportadas en el escrito introductorio.

2.4. LA PARTE LLAMADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba Póliza de Responsabilidad Extracontractual número 2000012751 emitida por la compañía Mundial de Seguros S.A.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **13**

Fijado hoy **12 de abril de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11620a93ac9db965ff3c80e4ee01d84e86e0ec083ffc16b7e2045f1e08c3cae**
Documento generado en 06/04/2021 03:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>